

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056 -2025-MPC-ALC

Castrovirreyna, 10 de marzo del 2025

VISTOS:

El Informe N° 168-2025-MPC/GIDUR/NRCL, con fecha de recepción 20 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 054-2025/MPC-GIDUYR/SGEYFP-ADDC, con fecha de recepción 20 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos; Acta de autorización de uso temporal de terreno para extracción de roca "Ccalasayhua", suscrito por las autoridades de la Comunidad Campesina de Sinto; Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2025-CM-MPC, de fecha 06 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto a la alcaldía que: la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la referida ley establece como atribución del alcalde, la de: 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo N° 39 y 41, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional; como lo es en el presente caso, asunto de interés vecinal o interinstitucional.

Que, el artículo N° 66 de la Ley antes mencionada, establece que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueban con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el consejo municipal;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 89° que las Comunidades Campesinas tienen existencia legal y son personas jurídicas, siendo autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en económico y administrativo, dentro marco que la Ley establece; concordado ello con el artículo 2° de la Ley N° 24656: Ley General de Comunidades campesinas.

Que, estando a los hechos, en aplicación del principio de legalidad en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley de derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que. "Las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales en su jurisdicción, son, competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, resulta en aplicación del artículo 4° y 5° del mismo texto normativo donde establece que; "La zona de extracción se ubicara siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni

obras hidráulicas existentes en ellas. La municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población";

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 2° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala "Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limas, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o balones, entre otros" Asimismo, el Artículo 6° establece que. "Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresados en metros cúbicos, b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U. T.M. c) Planos a escala 1/5.000 en coordenadas U. T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere, e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, f) Plazo de extracción solicitado";

Que, el artículo 28° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278, señala sobre Gestión de Residuos sólidos municipales especiales "Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que, siendo generados en áreas urbanas, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricantes, centros veterinarios centros comerciales eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. El manejo de este tipo de residuos se encuentra establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (..);

Que, de acuerdo al D.S. N° 037-96-EM del 28.10.1996, en cuyo artículo 1° se establece "Declárase que las canteras de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras de infraestructura que desarrollan las entidades del Estado directamente o por contrata, ubicadas dentro de un radio de veinte kilómetros de la obra, o dentro de una distancia de hasta seis kilómetros medidos a cada lado del eje longitudinal de las obras, se afectara a estas durante su ejecución y formarán parte integrante de dicha infraestructura";

Que, con Acta de autorización de uso temporal de terreno para extracción de roca "Ccalasayhua", de fecha 14 de febrero de 2025, las autoridades de la Comunidad Campesina de Sinto, autoriza el uso temporal de terreno para extracción de cantera de roca a favor de la de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para la ejecución del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con CUI N° 2669349, ubicado en la Comunidad Campesina de Sinto. Cabe indicar que dicha cantera cuenta con un área de terreno de 13,461.968 m2 y un perímetro de 490.07 ml, respectivamente;

Que, con Informe N° 54-2025/MPC-GIDUyR/SGEyFP-ADDC, con fecha de recepción 20 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, mediante el cual solicita aprobación vía acto resolutivo la autorización de uso temporal para extracción de roca que será utilizado como área auxiliar en la ejecución del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con CUI N° 2669349;

Que, con Informe N° 168-2025-MPC/GIDUR/NRCL, con fecha de recepción 20 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el cual remite solicitud para autorización de uso temporal para extracción de roca, que será utilizado como área auxiliar en la ejecución del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con CUI N° 2669349, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2025-CM-MPC, de fecha 06 de marzo del 2025, se aprobó la autorización de uso temporal para extracción de roca, que será utilizado como área auxiliar en la ejecución del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con CUI N° 2669349.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la autorización de uso temporal para extracción de roca, que será utilizado como área auxiliar en la ejecución del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con CUI N° 2669349, ubicado en la Comunidad Campesina de Sinto. Cabe indicar que dicha cantera cuenta con un área de terreno de 13,461.968 m2 y un perímetro de 490.07 ml, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE

C.C.:
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos
Oficina de Estadística e Informática
Archivo.